

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FERNANDO L. TROCHE RIVERA
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0056

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa sobre Solicitud de Desestimación por Ajuste y Acuerdo de Pago.



ORDEN

El 23 de septiembre de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó un escrito titulado *Moción Informando Ajuste y Acuerdo de Pago*. En síntesis, exponen que la Autoridad le notificó al Promovente, Fernando L. Troche Rivera (“Promovente”), un ajuste en su cuenta de servicio eléctrico por la cantidad en crédito de \$1,801.75, quedando un balance a pagar de \$370.26. La Autoridad también nos informa que las partes otorgaron un acuerdo de pago con relación al balance adeudado. A esos efectos, la Autoridad solicita el cierre y archivo del presente caso.

La Sección 6.01 del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) dispone que “[e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvencción, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, **o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda. En cualquier caso, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de parte, ordenar al promovente que muestre causa por la cual no deba desestimarse la querella, recurso, reconvencción, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte**”. (Énfasis suplido)

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACOGE** la misma como una solicitud de desestimación a tenor con la citada sección del Reglamento 8543, y se le **CONCEDE** un

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

término de veinte (20) días al Promovente, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual no deba desestimarse el recurso en autos o notificar si estará **DESISTIENDO VOLUNTARIAMENTE** del caso. Lo anterior tomando en consideración que la Autoridad ajustó la factura en controversia y que las partes otorgaron un acuerdo con relación a las otras controversias pendientes de adjudicación.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 24 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 24 de setiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0056 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law y a fernandoltroche@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, PSC
LIC. ALEXANDER G. REYNOSO VAZQUEZ
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689**

**FERNANDO L. TROCHE RIVERA
URB. VILLA DEL REY 3
3C24 CALLE WORCESTER
CAGUAS, PR 00727-7046**

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

